

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523. - APARTADO

PRECIOS: De once y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

De acuerdo con el informe de la Comisión Gestora de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de ese Ayuntamiento que a continuación se mencionan: don Narciso Jiménez Bayón, Farmacéutico titular; don Antonio Calvo Góngora, Veterinario titular; don Angel Barrio Plaza, Oficial de la Corporación; don Eusebio Adrio Muñoz, Vigilante de arbitrios, y don Francisco de la Cámara Montero, Vigilante de arbitrios; todos los cuales causarán baja definitiva en sus respectivos Cuerpos y escalafones.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

(Núm. 2.256) (G.—1.226)

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

A pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes al día 9 de junio del corriente año, son varios los Ayuntamientos que tienen sin rendir los estados de liquidación de los presupuestos de 1935 y de la Deuda municipal, y existencia en Caja que en dicha orden se interesaba.

Como se trata de un servicio reclamado por la Superioridad, recuerdo a los Ayuntamientos que en tal caso se encuentren y cuya relación a continuación se transcribe, que procuren sin demora remitir a esta Sección provincial de Administración local, Delegación de Hacienda (Montalbán, 6), los documentos indicados, pues en otro caso sentiría verme en la precisión de imponer las oportunas sanciones a aquellos Ayuntamientos que no acrediten no haberlo realizado en atención a las circunstancias actuales.

Relación de los Ayuntamientos que tienen sin cumplir el servicio de que se trata:

Acebeda (La), Alcalá de Henares, Aldea del Fresno, Alpedrete, Ambiente, Aranjuez, Arroyomolinos, Barajas, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, La Cabrera, Cadalso de los Vidrios, Canillas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Cubas, Chozas de la Sierra, El Escorial, Estremera, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Fuentidueña del Tajo, Garganta, Gargantilla, Hiruela (La), Horcajo, Horcajuelo, Hoyo de Manzanares, Leganés, Loeches, Lozoyuela, Madarcos, Majadahonda, Meco, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Molinos (Los), Morata, Navacerrada, Navalafuente, Navalcarnero, Navarredonda, Navas de Buirago, Olmeda de la Cebolla, Parla, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pozuelo del Rey, Prádena del Rincón, Rascafría, Redueña, Ribas, Ribatejada, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas (Las), Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Somosierra, Titulcia, Torrejón de Velasco, Torrelodones, Torres de la Alameda, Valdelaguna, Valdemanco, Valdetorres, Valdilecha, Velilla de San Antonio, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamanilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanes, Villavieja, Zarzalejo.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, F. Carreras.

(Núm. 2.250) (G.—1.223)

Ministerio de la Guerra

DECRETOS

La actuación de las milicias populares y fuerzas leales al régimen con ocasión del presente movimiento revolucionario ha motivado la necesidad de llevar a efecto requisiciones e incautaciones que, por su carácter circunstancial y apremiante, no ha sido factible cumplir taxativamente en equéllas los requisitos legales sobre la materia. Tales circunstancias han venido produciendo anomalías de procedimientos y prácticas requisitorias que deben ser rectificadas, subsanando los posibles defectos comprobados para cohonestar en soluciones justas

los intereses del Estado con los particulares de la industria y del comercio, que, a su vez, afectan considerablemente a inaplazables problemas obreros de trabajos y de normalización de la vida económica ciudadana.

Principal efecto de las indicadas anomalías ha sido la profusión de vales u otros ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias como medios de cambios para la obtención de víveres, artículos de consumo y material diverso a fuerzas leales y milicias, con riesgo de producir tan vicioso sistema colapsos mercantiles a todas luces perjudiciales, por lo que se impone el pago urgente de las obligaciones contraídas por aquellos suministros.

Y al objeto de establecer normas legales que subsanen defectos o reparen omisiones incurridas y permitan regular los subsiguientes actos requisitoriales que puedan ser necesarios, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los vales u ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias de Madrid o su provincia con motivo de suministros de víveres, artículos de inmediato consumo, material de hospitales y otros efectos para las milicias y fuerzas leales comprendidas, a fines de abastecimientos, en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de julio último («Gaceta de Madrid» número 208), se centralizarán en el Parque de Intendencia y Hospital Militar de Urgencia de esta capital, respectivamente, previo control en aquellos documentos, con intervención asimismo del refrendo comercial de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid; dichos establecimientos militares interesarán las consignaciones oportunas para el pago inmediato de las obligaciones contraídas por los suministros de referencia una vez se tengan cumplidos los requisitos de formalización indicados en este artículo.

Artículo 2.º Para todas las incidencias que afecten a requisiciones o incautaciones efectuadas y produzcan recursos de queja, los antedichos establecimientos cursarán la documentación de tales incidencias, a informe y resolución de la Comisión Central de Valoraciones, constituida por Decreto de 21 de noviembre de 1934

(«Gaceta» número 228 de 24 del mismo mes).

Artículo 3.º Formalidades semejantes serán puestas en práctica en las restantes provincias donde vienen actuando las fuerzas leales; efectuándose el canje y liquidación ya expresados en los Parques de Intendencia u Hospitales militares ubicados en las plazas donde radiquen las cabezas de las Divisiones militares a que pertenezcan aquellas provincias, y, en todo caso, las Comisiones provinciales de Valoraciones, citadas en el artículo 2.º del antedicho Decreto, ejercerán su misión propia para incidencias o recursos en relación funcional con la repetida Comisión Central.

Artículo 4.º Se exceptúan de los preceptos de este Decreto las obligaciones dimanantes de requisita o incautación de toda clase de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.º Se procurará llegar con toda rapidez a la normal organización y funcionamiento de los servicios de requisición militares, limitando, cuando menos, las formalidades legales indispensables de toda requisición a la «Orden previa» y «Recebo» que concretamente se indican como básicos principios en el artículo 4.º de la Ley de 29 de junio de 1918 («Colección Legislativa» número 169, Anexo número 3).

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ordenar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para la aplicación de este Decreto.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

(Núm. 233) («Gaceta» del 14)

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta de compra de material, integrada por un Presidente de libre elección del Gobierno, un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, uno de la Cámara Oficial de Industria y Comercio y dos Jefes u Oficiales de Intendencia, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo 2.º Dicha Junta se encargará, durante el tiempo que duren las actuales circunstancias, de la adquisición de las ropas y efectos de equipo y acuartelamiento que sean necesarios al Ejército, así como de todo aquello que de una manera especial le encomiende este Ministerio, según los cálculos de necesidades que le remitirá el Estado Mayor del mismo, quedando en libertad de variar las características y modelos reglamentarios por razón de las circunstancias actuales, y para facilitar las adquisiciones de efectos construídos y primeras materias de uso corriente en el mercado nacional.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dictará las oportunas instrucciones y nombrará el personal para que la Junta que se crea comience a funcionar en el más breve plazo posible.

Artículo 4.º Queda declarada la preteritoriedad y urgencia de cuantas adquisiciones haga la Junta de compras de material, a los efectos de aplicación del Decreto de 25 de julio último («Gaceta de Madrid» número 209).

Artículo 5.º La Junta no limitará su actuación a las adquisiciones de ropas y efectos, sino que podrá estudiar y proponer la dirección que deba imprimirse a las industrias que con ella tengan relación, no sólo para regular todos los grados de producción, incluso de primeras materias, y evitar una paralización indebida en las industrias o que los contratistas logren más pedidos que aquellos cuyo suministro les permitan sus fábricas, sino que el beneficio comercial está en relación con el logrado en época anterior a las actuales circunstancias, atendidas las modalidades del momento actual.

Artículo 6.º De este Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden de 16 de julio último («Gaceta» del 6 del actual) 33 Practicantes auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, cuyos destinos se hallan en parte enclavados dentro del territorio nacional afectado por la sublevación fascista, lo cual impide que los interesados puedan tomar posesión de sus cargos,

Este Ministerio, ante el perjuicio que pudiera irrogarse en el derecho de los interesados, ha tenido a bien resolver que los 33 Practicantes nombrados en virtud de la citada Orden de 16 de julio último se presenten inmediatamente en la Dirección general de Sanidad, por cuya Jefatura de personal se procederá a darles las respectivas tomas de posesión; pudiéndoseles acreditar, en consecuencia, los haberes correspondientes que para tales atenciones figuran en el capítulo I, artículo 1.º, grupo 17, concepto 6.º, sección 3.ª, del presupuesto vigente.

Asimismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la mencionada Dirección general de Sanidad sean destinados dichos Practican-

tes, y en la medida que los servicios requieran, a los Centros e Instituciones dependientes de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 del corriente mes,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º La Delegación provincial de Trabajo de Madrid interesará con carácter urgente del excelentísimo Ayuntamiento relación de todas las licencias de edificación concedidas, y por el personal de la Inspección de Trabajo afecta a dicha Delegación se comprobarán las obras en que se trabaja y las que se hallen paralizadas por abandono de sus propietarios, procediendo a incautarse de éstas, fijando un rótulo con la inscripción de «Incautado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión», dando inmediatamente cuenta de ello al Servicio de Policía social inmobiliaria del Estado.

2.º En este Servicio se organizará una Sección, con personal técnico y administrativo del Ministerio, para la tramitación de todos los asuntos relacionados con las obras incautadas. El personal técnico hará un rápido estudio de los planos y propondrá las modificaciones indispensables para adaptar las construcciones a los fines para que sean más adecuadas (casas baratas, económicas o locales para Centros o entidades de carácter social).

El personal administrativo llevará las relaciones de jornales y materiales de cada obra y se cuidará de expedir las órdenes para que por el Servicio de Contabilidad del Ministerio se pidan los libramientos de las cantidades necesarias para atender a estos pagos.

3.º Los libramientos se harán a nombre del Habilitado del Patronato de Política social inmobiliaria, que tendrá a su cargo los pagos correspondientes a dichas obras, con el conforme del Director general de Trabajo, que asimismo firmará las liquidaciones.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a anterior («Gaceta» número 209), por cuanto determina el Decreto de 26 del que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes («Gaceta» número 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante y Capitán de ese Instituto don Felipe Moragriega Carvajal y don Amalio Salguero Santos, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo,

sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, en situación de «disponible forzoso» en Lugo, don Román García Pardo pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 9 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior («Gaceta» número 209) por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes («Gaceta» número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos de régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Justo Sáinz de Vicuña Bujanda, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Tenientes coroneles

Don Gregorio Vázquez Mascardi.

» Mario Torres Rigal.

Comandantes

Don Perfecto Malo Munilla.

» Carlos Alvarez de Pablo.

» Enrique Sánchez Delgado Ocerín.

Capitanes

Don Ginés Pérez Méndez.

» Pascual Morales Segura.

» Vicente Matilla Chillón.

» Jacobo Quintas Galiana.

» José Cuñado Cónsul.

» José Arjona Monsó.

» Gonzalo Toledo Martínez.

» Alejandro Escribano Culebras.

» Carlos Galán Ruiz.

» Francisco Rodríguez Fonseca.

» Gerardo Murillo Herrera.

» Juan de la Peña Caballero.

» José Rodríguez Rodríguez.

» Manuel Fernández Cuartero.

Tenientes

Don Domingo Molina Flores.

» Leonardo Flores Díaz.

» José Campos de Orellana Alvarez.

» Baldomero Cuesta González.

» Eusebio Torres Liarte.

» José Gómez Hernández.

» Manuel Gómez Bosch.

» Carlos López Martínez.

» Joaquín Fernández Muñoz.

» Miguel Vázquez García.

» Francisco Rodríguez Archilla.

Don Pedro González Revilla.

» Manuel Cámpora Rodríguez.

» Cayetano García Castrillón.

» Antonio Rueda Martín.

» José Montero Galvache.

» José Comitre Pérez Cea.

» Germán Pérez Gándara.

» Adolfo Luque Chicote.

» Eduardo Comas Añino.

» Alberto Real Herráiz.

» Agapito Alvarez Aprea.

» Luis Ruiz Vesga.

» José Palacio Buitrago.

» Fausto Albo Elorza.

» Manuel Cimiano Fuente.

» Fidel Pinedo Tejada.

Alféreces

Don Juan Albarrán Galea.

» Agustín Anurrio López.

» Justo Sáinz de Vicuña Bujanda.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 11 del actual («Gaceta» número 225) respecto al personal que en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen han ofendido su vida en aras del ideal republicano que libremente prometieron defender,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Guardia civil leal al régimen republicano que habiendo sido incluido en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado no pueda serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses sucesivos, por haber sido muertos hallándose incorporados a las unidades de su Instituto que defienden la República contra la sublevación, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos de servicio puedan cobrar dichos haberes, iguales a tales pensiones, hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente.

Artículo 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior, habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, acompañando a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Jefes de las unidades administrativas a que pertenecan los individuos afectados por esta Orden expedirán, a instancia de los familiares interesados, para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, una certificación, en la que haga constar:

A) Que el individuo a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondientes al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiere la certificación percibieron los familiares del muerto o desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero; y

C) Que, a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de

los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan esta Orden no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su incorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Artículo 5.º Los devengos que deben reclamar las unidades administrativas para el personal antes citado serán el sueldo y quinquenios que los mismos disfrutaran en la fecha de su fallecimiento o desaparición.

Artículo 6.º Los Jefes de las unidades administrativas que reclamen cantidades por este concepto remitirán a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas relación nominal, en la que figure el nombre y empleo del causante, perceptor y cantidad que mensualmente se les satisface.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

OSSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel Isequilla y termina con Luis Jiménez Gamuz, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Alas como Guardias de Infantería

Santander: Angel Asequilla Asequilla, a la Comandancia de Santander.
Santander: Eloy González Mieres, a la Comandancia de Santander.
Santander: Amancio Ortiz Pardo, a la Comandancia de Santander.
Santander: Manuel Arce Iglesias, a la Comandancia de Santander.
Santander: Jesús González Suárez, a la Comandancia de Santander.
Santander: José Varela Cubillas, a la Comandancia de Santander.
Santander: Amalio Gómez Corral, a la Comandancia de Santander.
Santander: Julio Barrón Santamaría, a la Comandancia de Santander.

Santander: José González Bocos, a la Comandancia de Santander.

Santander: Luis Escallada Marco, a la Comandancia de Santander.

Valencia (exterior): Elías Benavent López, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Teodosio Rubio Mora, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Lucio Pardo Haya, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Vicente Pardo Pérez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Segismundo Moya Yebes, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Teodoro Granero Bellver, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Aurelio Gómez Jiménez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): José Navarro Moreno (2.º), a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia (exterior): Julián Martín Muñoz, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Alicante: Pedro Aracil Ferrando, a la Comandancia de Alicante.

Alicante: Juan Tomás Palencia, a la Comandancia de Alicante.

Alicante: José Nigues Box, a la Comandancia de Alicante.

Guipúzcoa: Daniel Espronceda Sampedro, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa: Manuel Antón Muñoz, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa: Maximiano Alegre Quintanilla, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa: Lucio Aragón González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa: Fabio Arribas Abajo, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa: Juan Jiménez de Aberásturi y González de Sarralde, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Murcia: Juan Izcarra Gil, a la Comandancia de Murcia.

Tarragona: Benigno Carballido Nuelle, a la Comandancia de Tarragona.

Alas como Cornetas

Santander: Julio García Sálceda, a la Comandancia de Santander.

Santander: Prudencio Fernández Rasillo, a la Comandancia de Santander.

Valencia (exterior): Francisco Sánchez Ballesteros, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa: Rogelio Otero González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Tarragona: Pedro Bravo Valenciano, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona: Manuel Jaime Pujol, a la Comandancia de Tarragona.

Alas como Guardias de Caballería

Santander: Graciano Ruiz González, a la Comandancia de Santander.

Santander: Prudencio Lozano Díez, a la Comandancia de Santander.

Valencia (exterior): Manuel Clemente Fliquete, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa: Luis Jiménez Gamiz, a la Comandancia de Guipúzcoa.

—o—

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el

Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Ruperto León Redondo y termina con Dionisio Fernández Fernández, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

Relación que se cita

Alas como Guardias de Infantería

Ruperto León Redondo.
Manuel Balsera Cabrera.
Rosendo Balseiro Collar.
Adrián Toribio Clemente.
José Viñas Guerrero.
Vicente Pinto Fuentes.
Julián García Robleda.
Cruz Almodóvar Manzanque.
Gregorio González Golguera.
Eduardo García García.
Eduardo Duque Muñoz.
José Delgado Aceña.
D. Francisco Buendía de Diego.
Ricardo Felgueiras González.
Rafael Rodríguez Fernández.
Tomás Aparicio García.
Luis Rodríguez Guerrero.
Lorenzo Carrasco Utrilla.
Teófilo Sánchez Velasco.
Antonio Petisco Mungía.
Emilio Pozas González.
Mariano Avilés Ruiz.
Cesáreo Aparicio Bajo.
Antonio Amaro Díaz.
José Barragán Bermejo.
Pedro Roldán Estarás.
Manuel Atienza García.
Delfino Suárez Leiva.
Carlos Rodríguez Vera.
Pedro López Alba.
Rufino Sánchez Bueno.
Gerardo Reviejo Calvo.
Bernardo Bermúdez Sanmartín.
Victoriano Manrique Romanos.
José Francisco Fraga.
Antonio Flores Lama.
Amadeo Montero Camino.
Amadeo Montero Camino.
Petronilo Sánchez Santiago.
Bienvenido Franco Blanco.
Francisco Saavedra de Diego.

Alas como Cornetas

Vidal Romero Delgado.
Ignacio Vázquez Navarro.
José Carrasco Robledo.
Julián de Francisco del Castillo.
Luis Izquierdo García.
Alejandro de la Fuente García.
Domingo Rodríguez Escámez.
Pedro Berroz Aquiste.
Antonio Capel Cano.
Dionisio Fernández Fernández.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Julián Luengo Pérez, contra don Rufino López Torija, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literario siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de agosto de 1936: Habiendo visto, con intervención del

Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Julián Luengo Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, asistido de don Jesús Balado; y de la otra parte, como demandado, don Rufino López Torija, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a don Rufino López Torija a que pague al actor, don Julián Luengo Pérez, setecientos setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, importe del salario de ocho pesetas cincuenta céntimos al día durante el tiempo de prestación de servicios, absolviendo a dicho demandado de las demás peticiones deducidas por el demandante en el presente juicio.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertarán el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Rufino López Torija, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.260) (I.—96)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonio Bautista Albinas, contra don Felipe Sánchez y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de agosto de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Bautista Albinas, mayor de edad, soltero, peón y de esta vecindad, asistido del Letrado don Valeriano Rico; y de la otra parte, como demandados, don Felipe Sánchez, de esta vecindad, y la Compañía de Seguros La Fonciere, declarada en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al patrono Felipe Sánchez y a la Compañía de Seguros La Fonciere a que paguen al obrero Antonio Bautista Albinas quinientas doce pesetas en concepto de indemnización de las tres cuartas partes del jornal de nueve pesetas desde el 21 de no-

viembre último al 5 de febrero del corriente año, durante cuyo tiempo estuvo impedido para su trabajo a causa de la lesión sufrida en el accidente a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excma. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Felipe Sánchez y la Compañía de Seguros La Fonciere, en la persona de su representante legal, declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.262)

(I.—94)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento octubre de 1935, serie A, números 290489-640496/99, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

(Núm. 2.249)

(G.—1.221)

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º de julio de 1935, serie C, número 12.473, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

(Núm. 2.248)

(G.—1.222)

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento de 1.º de octubre de 1935, serie C, números 13.661 y 62, 14.198, 15.930 y 16.883, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán de-

clarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

(Núm. 2.252)

(G.—1.224)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en diligencias que instruye bajo el número 105 de 1936, se hace saber a don Luis de Ortueta y Díaz de Arce la siguiente:

Providencia

Juez señor Pérez Sánchez.—Madrid, 29 de junio de 1936.—Proveyendo a los tres anteriores escritos, ingrénsese por el fedatario en la Caja general de Depósitos las mil quinientas ochenta y tres pesetas consignadas por don Luis de Ortueta, a disposición de este Juzgado. Hágase entrega a don Justino Incháurraga Delpont del automóvil marca «De Soto» número M. 44.936, siempre y cuando que previamente garantice su importe de ocho mil setecientos cincuenta pesetas, mediante la prestación de fianza en cualquiera de las clases que la Ley determina, por dicha cantidad, y visto que ambos señores sostienen, respectivamente, la propiedad de dicho carruaje, hágaseles saber que, para la declaración de este derecho, ejerciten las acciones civiles de que se creyeren asistidos y verificado, no deduciéndose de lo actuado la existencia de delito alguno que perseguir, archívese lo actuado en el del Secretario que refrenda.—Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.—(Rubricado.) Ricardo Gómez. (Con rúbrica.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis de Ortueta y Díaz de Arce y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1936.—Ricardo Gómez.

(C.—433)

JUZGADO NUMERO 19

Don Ramiro López Rodríguez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de instrucción del número 19, Madrid,

Doy fe: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado con el número 450 de 1935, rollo número 127, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Antonio Martínez Martínez, se dictó sentencia por la Sección segunda, Audiencia provincial de Madrid, con fecha 4 de enero de 1936, condenando al procesado referido como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de 250 pesetas de multa, con la responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia, y abono de todo el tiempo de prisión sufrido.

Y para su archivo en el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, expido el presente testimonio en Madrid, a 8 de agosto de 1936.—Ramiro López.

(B.—1.084)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación

se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

En el sumario que se instruye por este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, como Delegado del Tribunal pleno del Supremo de Justicia, en virtud de querrela formulada en nombre de don José Bermúdez de Castro, contra don Severiano Martínez Anido y otro, por delito comprendido en el artículo 204, en relación con los 206 y 207 del Código penal, y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, se cita por medio de esta cédula, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en concepto de querrelado a don Eduardo Aunós, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Madrid), con objeto de ser oído.

(Núm. 2.255)

(B.—1.105)

CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 168 de 1936, se instruye sumario por haber sido hallados en el kilómetro 10 de la carretera que de esta ciudad conduce a Ciempozuelos, la mañana del 9 del actual, los cadáveres de dos hombres de las siguientes señas: uno que representaba de treinta y ocho a cuarenta años de edad, pelo negro, barba como de unos cinco días, vestido con chaqueta oscura a rayas, pantalón de pana lisa, chaleco gris a cuadros pequeños, calzado con una alpargata blanca y otra negra, en cuyas ropas se encontró una petaca de cuero, negra, vacía, de dos tapas; un pañuelo moquero, un librito de papel de fumar y un trozo de queso envuelto en un papel. Y el otro cadáver correspondía al de un hombre que representaba de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo negro, afeitado, que vestía blusa azul, pantalón de pana a canalón estrecho, alpargatas negras abiertas, chaleco también de pana, camisa blanca a rayas, faja negra y ceñidor de correa con hebilla, en cuyas ropas se encontró un librito de papel de fumar, un eslabón, una caja de cerillas, un trozo de mecha y un canuto de caña. Y mediante a desconocerse la filiación de dichos sujetos, se anuncia por el presente el referido hallazgo, y se llama a cuantas personas puedan facilitar datos respecto a la identificación de los referidos sujetos, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el término de diez días, así como a los parientes más próximos, a fin de ofrecerles el procedimiento y entregarles los objetos reseñados.

(Núm. 2.259)

(B.—1.103)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 299 del actual año, por rebelión, ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como se hace por medio del presente al pariente o parientes más próximos en ignorado paradero, del cadáver de un hombre de unos veinte años de edad, pelo rubio, peinado para atrás, que vestía americana a rayas blancas, pantalón claro a cuadros y cinturón

de tela gris, camisa a rayas azules y calzoncillos blancos, en cuya pretina tenía el número 74 marcado en hilo encarnado, y una figura que parece una u acentuada, marcada en hilo blanco, el cual fué hallado el 29 de julio pasado en una cerca denominada Matachiviles, término municipal de Manzanares el Real (Madrid).

(Núm. 2.247)

(B.—1.102)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez Regente de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto se hace saber a José Gómez Ordoño, padre de la joven Maximina Gómez Almarza, vecino de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, que por virtud del sumario que se sigue con el número 291 del año actual, por supuesta violación de su referida hija, atribuida a José Molina Bolado, puede ejercitar el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.251)

(B.—1.101)

CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 175 de 1936, se instruye sumario por hallazgo del cadáver de una mujer como de veinticuatro a veintiséis años de edad, gruesa, estatura 1,65 centímetros, pelo negro, que vestía bata negra, medias también negras y alpargatas del mismo color, sin que se encontrara en sus ropas objeto alguna y que presentaba lesiones, por disparo de arma de fuego, cuyo cadáver fué encontrado en el kilómetro 9 de la carretera que de Chinchón conduce a Ciempozuelos, camino denominado del Campanario, la mañana del 11 del actual; y mediante a no haberse conseguido la identificación, se anuncia por el presente el hallazgo expresado y se llama a cuantas personas puedan facilitar datos respecto a tal identificación para que comparezcan en este Juzgado en término de diez días, a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como al pariente más próximo, a fin de ofrecerle el procedimiento.

(Núm. 2.258)

(B.—1.100)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente al pariente más cercano de Patricio Gutiérrez Martín, natural de Cartagena, de treinta y tres años de edad, chofer, domiciliado en la calle Pablo Iglesias, 50, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, y Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de ofrecerle el sumario, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 2.257)

(B.—1.099)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Mayor, número 4, siendo su teléfono el 11523.

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5º

Teléfono 53202